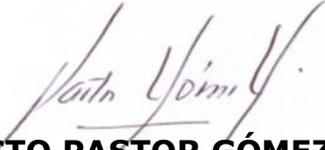


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la solicitud elevada por la demandante a través de su apoderado, consistente en que se decrete el embargo del 50% del salario devengado por el señor BLANDÓN CEBALLOS en la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Pasa para proveer.

Manizales, 31 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022)

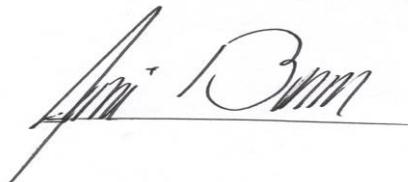
Interlocutorio N° 361
Radicado N° 2013-00217

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, el Despacho accederá a la medida de embargo del salario y demás conceptos devengados por el señor JULIÁN ALEXANDER BLANDÓN CEBALLOS, empero no en el porcentaje solicitado, sino en el **40%**, pues, previamente mediante auto del 15 de octubre de 2019, se ordenó dicha medida en este porcentaje, en virtud al desconocimiento de las demás obligaciones del ejecutado, y toda vez que el señor BLANDÓN CEBALLOS, aportó un Registro Civil de Nacimiento de su hijo menor, E. F. B. V., encuentra el Juzgado que decretar la medida sobre el 50% afectaría sus derechos fundamentales.

En consecuencia, ofíciase a la empresa **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, la cual puede ubicarse en la carrera 48 32B SUR 1, Armenia, Quindío, haciéndole las advertencias respectivas.

Por último, agréguese al expediente las demás solicitudes presentadas por el apoderado de la demandante, sin trámite alguno, pues se entiende que el togado logró tener acceso a los documentos que en ellas requería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA